

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-01-2023. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones al demandado por medio de CURADOR AD-LITEM y la parte demandante las descorrió. Pasa para fijar fecha.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 71

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO HERNAN HENAO GIRALDO
DEMANDADA: BLANCA MARIA QUINTERO DE SALGADO
RADICADO: 170014003002-2022-00415-00

Vista la constancia secretarial, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1- Fijar la audiencia para el día 25 de abril de 2023 hora 2:30pm.

La audiencia se realizará de manera presencial en el Juzgado 2 civil Municipal de Manizales por las razones expuestas por el apoderado de la parte demandante.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA, y toda la prueba documental aportada con la demanda y con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

-BLANCA MARIA QUINTERO DE SALGADO

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a HUGO HERNAN HENAO GIRALDO

PRUEBA TESTIMONIAL:

-BEATRIZ ELENA SALGADO QUINTERO

-LILIANA URIBE HERNANDEZ

-ANGELA DALIANA GONZALEZ RIOS

-GERMAN ALONSO GIRALDO

-GLORIA MATILDE QUINTERO

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia.

Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se

verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario